

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## ACTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 6 de julio de 2022, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente; el Maestro en Auditoría Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control; y el Maestro en Derecho Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública No. 00193/SEGEGOB/IP/2022.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

#### I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

## III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00193/SEGEGOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficios No. 20511A000/272/2022, 20512A00000000T/187/22, 20514000T/111/2022 y 20513A000/131/2022, de fechas 27 y 28 de junio del año en curso, signados por los CC. Licenciado Edgar Ignacio Beltrán García, Subsecretario de Gobierno Valle de Toluca, Licenciado Martín Sobreya Peña, Subsecretario de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, C.P. J. Ricardo Enríquez Fuentes, Subsecretario de Gobierno Valle de México Zona Oriente II y Lic. Karla Guadalupe Villaseñor Moreno, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I, respectivamente, remiten la información que les fue requerida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, derivada de la Solicitud de Información Pública No. 00193/SEGEGOB/IP/2022, mediante las cuales solicitan someter a consideración del Comité de Transparencia institucional, la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública de referencia, por lo que se procedió a la revisión de las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados Titulares y Suplente, identificando datos personales susceptibles de proteger.

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 17 de junio de 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el número de Folio 00193/SEGEGOB/IP/2022, en la que se requiere lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

*[... Por virtud del presente y en el ámbito de sus atribuciones y competencias solicito información histórica y estructurada de: 1) los registros de bloqueos de cualquier vía general de comunicación, así como el responsable o motivo de este bloqueo, es decir, qué incidente lo generó o que actor, en el marco de su derecho de libertad de expresión, propició este evento. 2) los registros de cualquier toma de inmueble público o privado que, en el contexto de visibilizar alguna demanda, realizó algún actor político o social y que requirió la presencia de la fuerza pública estatal. 3) registro en el que se haya asentado (o se mantenga la ingesta de datos) de cualquier tipo de protesta, marcha, movilización social o, en línea con el principio de máxima publicidad, cualquier denominación con la que estos actos se hayan registrado al interior de la dependencia. ...]. (Sic)*

**II. El 20 de junio de 2022**, se enviaron requerimientos de información a los Servidores Públicos Habilitados de las Subsecretarías de Gobierno Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente, Valle de México Zona Oriente I y Valle de México Zona Oriente II.

**III. En fechas 29 y 30 de junio de 2022**, los Servidores Públicos Habilitados en comento remitieron las respuestas correspondientes, en las cuales coincidieron someter a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta al particular, de manera precisa, el nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad de los que tienen registro las unidades administrativas en mención.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Sirven como fundamento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

## RAZONAMIENTOS

Los documentos requeridos en la Solicitud de Información Pública que nos ocupa, contienen datos personales susceptibles de protegerse, por tratarse del nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad de los que tienen registro los Servidores Públicos Habilitados de referencia, información obtenida en el marco del ejercicio de funciones de este Sujeto Obligado, mismos que al colmar la hipótesis de los datos personales deben ser clasificados como confidenciales en cumplimiento del marco normativo antes señalado.

- A. Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

**[ Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico].

- B. Por lo anterior, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con el quehacer gubernamental que realiza, para el caso que nos ocupa aquella que obra en su archivos deriva del ejercicio de sus atribuciones, cuando en un documento se encuentren información pública e información susceptible de clasificarse, ésta se entregará una versión pública, testando partes o secciones de los apartados que cuenten con información confidencial, toda vez que su



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

divulgación violentaría los derechos fundamentales de sus titulares, y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.

- C. En tal razón, el nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad contenidos en los documentos que servirán para dar respuesta a la Solicitud de Información multicitada, es susceptible de clasificarse como información confidencial por lo siguiente:

a) **NOMBRE:**

El nombre es considerado un dato personal en razón de que individualiza y hace única a la persona haciéndola identificable, además de ser un atributo propio de la personalidad, tal y como lo establecen los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, que a la letra indican:

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*[... Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, estado civil y patrimonio.]*

*"Artículo 2.13. El nombre designa e individualiza a una persona."*

*"Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y madre. ...]."*

Consecuentemente, la protección de los datos personales, para el caso que nos ocupa como el nombre, es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 y en las legislaciones General y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De manera particular, en nuestra entidad, el derecho a la protección de datos personales se encuentra contenido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en los artículos 1 y 6, que a la letra refieren:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados. ...*




**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. ...*

*Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros. ...].*

De esta manera, la Secretaría General de Gobierno se encuentra obligada a garantizar la tutela de este derecho fundamental de las personas, implementado las acciones necesarias que le permitan garantizar el resguardo de aquella información que por ministerio de ley debe ser protegida, cumpliendo de esta manera con el *Principio de Finalidad*, toda vez que el nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad de los que tienen registro los Servidores Públicos Habilitados de las Subsecretarías de Gobierno de esta dependencia, fueron obtenidos en el ejercicio de funciones, sin existir ninguna razón lícita, explícita, legítima ni concreta que evite su debida protección y que, en consecuencia, permita su divulgación.

Sirve como sustento a esta postura, la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo antes expuesto, el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado por el Estado, sin que ello signifique que éste sea absoluto, pues la normatividad que lo tutela reconoce la existencia de límites a su ejercicio, tal es el caso de los datos personales obtenidos por las dependencias como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones y que dada su calidad, cumplen con la hipótesis de reserva confidencial.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Al respecto, la Tesis Aislada en materia constitucional administrativa con Registro Digital No. 2021411 señala lo siguiente:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.** *La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.*

*Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*

*Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el cinco de diciembre en curso, aprobó, con el número II/2019 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.*

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En este contexto, es menester considerar los elementos de la prueba de interés público, ya que el beneficio que reporta dar a conocer la información solicitada contra el daño que su divulgación generaría en los derechos de las personas, es



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

mayor al no protegerla, dejando a sus titulares en estado de indefensión ante la divulgación de su nombre, lo que podría colocarlos como posibles víctimas de agravios diversos que pudieran resultar irreversibles.

Por las razones anteriormente vertidas, y después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial del nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad de los que tienen registro las Subsecretarías de Gobierno dependientes de este Sujeto Obligado contenido en los documentos que serán proporcionados al particular a través de la respuesta a su Solicitud de Información Pública y del análisis realizado a los mismos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emiten los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.- SGG/CT/139/EX/01/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial del nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad de los que tienen registro las Subsecretarías de Gobierno Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente, Valle de México Zona Oriente I y Valle de México Zona Oriente II dependientes de esta dependencia, contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00193/SEGEGOB/IP/2022.

**SEGUNDO.- SGG/CT/139/EX/02/2022:** Se aprueba por unanimidad de votos omitir la entrega del nombre del responsable o responsables de bloqueos de cualquier vía general de comunicación en la entidad de los que tienen registro las Subsecretarías de Gobierno Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente, Valle de México Zona Oriente I y Valle de México Zona Oriente II dependientes de la Secretaría General de Gobierno.

**TERCERO.- SGG/CT/139/EX/03/2022:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, brindar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00193/SEGEGOB/IP/2022 en los términos de los acuerdos que anteceden.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE**  
**DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**



**M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**